

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de PARTICIÓN ADICIONAL instaurada por DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA por nuevos bienes del causante JORGE RAMIREZ SIERRA, observa el Despacho lo siguiente:

1. No se efectuó una relación detallada de los bienes que hacen necesario el trámite de la partición adicional de acuerdo a lo establecido en numeral 1° del Art. 518 del C.G.P., la que deberá estar acorde a lo normado en el numeral 5° del Art. 489 ibídem.
2. Como quiera que la solicitud sólo la efectúa el heredero DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA, en la misma deberán intervenir los demás herederos y la cónyuge o compañera permanente del causante JORGE RAMÍREZ SIERRA, y como los mismos deben ser debidamente notificados en el trámite, deberá necesariamente enunciarse sus nombres, la dirección para efectuar dicha diligencia, además de la dirección electrónica, de acuerdo con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto estar suscrita la solicitud por la totalidad de herederos o interesados, de acuerdo a lo normado en el numeral 3° del mencionado Art. 518.
3. La demanda deberá cumplir con los requisitos previstos en el Art. 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que, si bien se trata de una solicitud de partición adicional prevista en el Art. 518 ídem, además de que el trámite requiere la notificación de los demás herederos e interesados, por factores estadísticos hay que dársele nuevo radicado, es así que se debe allegar poder otorgado por el heredero DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA, y se deben plasmar en el texto de la demanda los hechos, y lo que se pretende con claridad, fundamentos de derecho, cuantía, y los datos de notificación del interesado y su apoderado judicial.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL de la SUCESIÓN INTESTADA del señor JORGE RAMÍREZ SIERRA instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ PEÑALOZA en calidad de heredero por medio de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7805f00ca3788bc4696aa71132ab33a680ffd9f9619b8fc08b169f3c63a060b9

Documento generado en 09/12/2020 03:29:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**